



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente subsanación de la contestación, allegada dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00539 00			
DEMANDANTE	Carlos Arturo Rincón Pulido	C.C. No.	80.797.992
DEMANDADOS	Sociedad Colectiva de Educación Alternativa Torres y Asociados		
	Juan Francisco Aguilar Soto		
	Fernando Aguilar Soto		
	Hilda Marina Forero		
	Mylene Aydee Bermúdez		
	Edgar Ricardo Lambuley Alférez		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales – indemnización - solidaridad		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD COLECTIVA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA TORRES Y ASOCIADOS**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD COLECTIVA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA TORRES Y ASOCIADOS** toda vez que allegó escrito de subsanación de la contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER COMO CURADORA AD LITEM de los demandados **JUAN FRANCISCO AGUILAR SOTO, FERNANDO AGUILAR SOTO, HILDA MARINA FORERO, MYLENE AYDEE BERMÚDEZ** y **EDGAR RICARDO LAMBULEY ALFÉREZ**, a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, de conformidad con el nombramiento hecho por el despacho.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de los demandados **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD COLECTIVA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA TORRES Y ASOCIADOS** toda vez que allegaron escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Previo a señalar fecha para audiencia, **REQUIÉRASE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten al despacho si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, caso en el cual, se adelantará la fecha de audiencia para materializar un eventual acuerdo conciliatorio. Por secretaría gestiónese la ubicación de los empleados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2024. Por ESTADO No. 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d58dbcf3d9a3dad6dd8a5cc36ad1dc56f04a8debc86cf1e8fb8ff30646742d**

Documento generado en 19/01/2024 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>